CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N.º DEL CONTRATO	ESECALAMAR-2022 -C364
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR
CONTRATISTA	ENITH COBA RUIZ
NIT. o C.C.	32.746.839
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CAPACITANDO CON BASE EN LA RESOLUCIONES 2465 DE 2016 Y 2350 DE 2020 AL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR
VALOR TOTAL	SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000,00)
DURACIÓN	Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 30 de diciembre de 2022

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **5.** Acorde con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra en conflicto de interés. **6**. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa. **CLÁUSULA 2 – CAPACIDAD E IDONEIDAD:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE, la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad suscrito por el respectivo Jefe de Área quien emite concepto técnico, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad. **CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del contrato por celebrar es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)**. **CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato por celebrar se cancelará a EL CONTRATISTA, en un (01) pago al haber realizado a satisfacción del 100% la capacitación del personal que le asigne la entidad, correspondiente a las actividades ejecutadas. El desembolso, se cancelará previa suscripción del Informe por parte de EL CONTRATISTA, y visto bueno del mismo presentado y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. Para efectos de cada pago, EL CONTRATISTA deberá adjuntar junto con la cuenta de cobro en dos ejemplares, la constancia PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes) del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud, ambos en original y copia. **CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:** Las obligaciones generales se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del

contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones generales del contratista serán: 1) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa; 2) Responder por la buena calidad del objeto contratado; 3) Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse; 4) Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente; 5) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas; 6) Encontrarse afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales); 7) Rendir un informe final de las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del presente contrato, así como los demás que sean solicitados por el Supervisor del Contrato; 8) Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato; 9) Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la E.S.E. **CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1). Realizar una Capacitación en el lineamiento de la resoluciones 2465 de 2016 y 2350 de 2020, dirigidas a los profesionales de la salud de la entidad, para la adecuada identificación, tratamiento y seguimiento de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad) 2 Capacitar al personal de la entidad, para que se logre evitar prácticas nocivas innecesarias e invasivas asociadas a muerte por desnutrición, desde el momento de la identificación o en alguna de las fases de atención (21), tales como: No reconocer la desnutrición aguda como una urgencia vital y proceder como tal, Remitir sin iniciar la fase de estabilización en el sitio que se encuentre, toma innecesaria de exámenes médicos en urgencias, etc. 3). Capacitar al personal de la entidad, en los estándares que fueron adoptados en Colombia mediante Resolución 2465 de 2016 4) Resolver las inquietudes que realice el personal que asista a las capacitaciones 5) Dictar una charla didáctica y proactiva que busque la mayor captación de la capacitación. **CLÁUSULA 8 – GARANTÍAS: EI CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la ESE, para el presente caso no se exigirá póliza alguna, por tratarse de un contrato celebrado por la modalidad de contratación directa de prestación de servicios, en el cual el requisito para el pago es el informe de actividades y debido a que la entidad no corre riesgo alguno por cuanto el contratista al momento de no cumplir, no se le cancelara pago. **CLÁUSULA 9– SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA 10 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 11 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** la ESE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento, así: **11.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** La E.S.E. podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de la E.S.E. Dichas multas serán equivalentes al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. La E.S.E. podrá cobrar las multas

cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **11.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad del mismo, La E.S.E. cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E., lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **11.3. CADUCIDAD:** La E.S.E podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La E.S.E. mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que La E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, articulo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que la ESE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **CLÁUSULA 12 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera: **1)** en primer término se celebrara un arreglo directo entre las partes. **2)** en caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la conciliación extrajudicial. **CLÁUSULA 13 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula señalada. El presente contrato no genera vínculo laboral entre el **CONTRATISTA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR**, **EL CONTRATISTA** actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante por lo cual queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el Contratista. **CLÁUSULA 14 – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad De la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital de la ESE. **CLÁUSULA 15 – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo O por las siguientes causas: **1)** causas normales: **A)** por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. **B)** por vencimiento del plazo sin que se hubiera prorrogado. **C)** por mutuo acuerdo entre las partes **2)** causas especiales: **EL CONTRATANTE** en virtud de su estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLÁUSULA 16 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes,

los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **CLÁUSULA 17 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR. **CLÁUSULA 18 – SUPERVISIÓN:** El supervisor velará por los intereses de la empresa en procura que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento al manual de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista, La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí. **CLÁUSULA 19 – LIQUIDACIÓN:** Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. **CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne a la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 21 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, a excepción de las disposiciones legales establecidas. **CLÁUSULA 22- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la E.S.E. **CLÁUSULA 23 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el lugar dispuesto en los Estudios Previos, y el domicilio contractual es el Municipio de Calamar. **CLÁUSULA 24 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal, y el inicio de la cobertura de ARL al **CONTRATISTA**, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación. **CLÁUSULA 25 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello**.**